



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 16 de agosto de 2024 Nro. 035

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0288-R.....1

**Resolución de Terminación Unilateral
Contrato No. O-OBR-1787-2006-X-O**

**“MANTENIMIENTO PÉTREO DE LOS CAMINOS SECTOR PALO PRIETO-ESTERO PALO PRIETO,
PEDREGAL (LÍMITE DE LA PROV. DEL AZUAY) ACCESO AL RCTO. SAN FRANCISCO-RCTO ISRAEL,
CALLES DEL RCTO. LA ESPERANZA DEL CARMEN DE LA PARROQUIA TENGUEL DEL CANTÓN
GUAYAQUIL”**

**Resolución Nro. PCG-CGAF-202-0288-R
Guayaquil, 16 de agosto de 2024**

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL

CONTRATO No. O-OBR-178-2006-X-0

**“MANTENIMIENTO PÉTREO DE LOS CAMINOS SECTOR PALO PRIETO-
ESTERO PALO PRIETO, PEDREGAL (LÍMITE DE LA PROV. DEL AZUAY)
ACCESO AL RCTO. SAN FRANCISCO-RCTO ISRAEL, CALLES DEL RCTO. LA
ESPERANZA DEL CARMEN DE LA PARROQUIA TENGUEL DEL CANTÓN
GUAYAQUIL”**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone:

Art.14.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a derecho.

Art. 31. - Derecho fundamental a la buena administración pública. – Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Art. 65. - Competencia. – La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Art. 98.- Acto Administrativo. – Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 164.- *Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.*

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Art. 165.- *Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.*

La constancia de esta notificación expresará:

- 1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.*
- 2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.*

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

Que, la Codificación de la Ley de Contratación Pública (2001), dispone:

Artículo 102.- *Terminación de los contratos. - Los contratos terminan por:*

(...)

f) Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público, y a comunicar a las entidades contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Contralor General del Estado, para que éste, en el término de diez días, informe si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con entidades del sector público o precise cuales son ellos.

Con la contestación de la Contraloría General del Estado o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que incumplieron se deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o entidades del Sector Público, la Contraloría General del Estado informará sobre aquellos a la entidad contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos. En la liquidación de la persona jurídica se tomarán las medidas necesarias para precautelar los intereses del Estado y entidades del sector público”.

Art. 104.- *Terminación unilateral del contrato. - La entidad contratante podrá declarar terminados anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- a) Por incumplimiento del contratista;*
- b) Por quiebra o insolvencia del contratista;*
- c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento, del contrato;*

- d) *Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- e) *Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta ley; y,*
- f) *En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;*

Art. 105.- *Notificación y Tramite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación prevista en el contrato, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico, económico y jurídico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista y le advertirá que, de no remediarlo en el plazo señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el plazo concedido, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, que se comunicará por escrito al contratista. La entidad contratante no podrá ejercer este derecho si se encontrare en la situación prevista en el artículo 1595 del Código Civil. La entidad contratante podrá dar por terminado un contrato, aunque exista pendiente de resolución un reclamo judicial o administrativo.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho la entidad contratante a establecer el avance físico de la obra, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por los anticipos entregados más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador para los fondos de garantía depositados en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y a demandar la indemnización de los daños y perjuicios.

Quien hubiere pagado una de las garantías previstas en los literales b) y c) del artículo 73 de esta ley podrá repetir en contra del garantizado, en trámite ejecutivo, para cuyo efecto la entidad contratante devolverá el documento de la garantía bancaria o póliza de seguros con la certificación de la máxima autoridad de la entidad contratante sobre el hecho de haberse pagado su valor o el monto pagado del mismo. La devolución y la certificación se harán constar en el mismo documento, el cual constituirá título ejecutivo;

Art. 112.- *Registro de incumplimientos. - Las entidades del sector público informarán obligatoriamente a la Contraloría General del Estado, acompañando los documentos probatorios del incumplimiento de los contratos suscritos con ellas, para que se efectúe el registro correspondiente de todos aquellos contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados.*

Que, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública (2002), estipula:

Art. 115.- *Terminación unilateral anticipada del contrato. - La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público podrá decidir la terminación unilateral del contrato por las causas revistas en el artículo 104 de la Ley. Para hacerlo será necesario que compruebe, en forma documentada, la existencia de cualquiera de las causas enunciadas en dicha disposición.*

En el caso previsto en la letra a) de dicho artículo se observará el trámite contemplado en el artículo 105 de la Ley, sin perjuicio de lo que se dispone en los incisos siguientes de esta norma.

Para los casos enunciados en las letras b), c) d), e) y f), se cumplirá el trámite que se enuncia a continuación:

Antes de que la máxima autoridad emita la resolución de terminación unilateral y anticipada del contrato, hará conocer al contratista su decisión de declararla, y le concederá un término de quince (15) días para que presente, en forma documentada, sus justificaciones y puntos de vista.

Considerados los argumentos y pruebas que presente el contratista, la máxima autoridad de la entidad contratante resolverá, en diez (10) días hábiles, la terminación unilateral del contrato, si procediere. La

resolución deberá ser debidamente motivada, en los términos previstos en el artículo 24, numeral 13 de la Constitución Política de la República.

La resolución que declare la terminación unilateral del contrato será comunicada a la Contraloría y Procuraduría General del Estado, dentro del término de seis (6) días”.

Art.117.- Terminación y liquidaciones de contratos. - En toda terminación de contrato deberá efectuarse la recepción correspondiente y la liquidación de aquel, en la forma dispuesta en este Reglamento, exceptuados los casos de terminación de contratos sujetos a la resolución del Juez competente, evento en el cual las liquidaciones se realizarán judicialmente.

Que, el Código Civil dispone lo siguiente:

Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observará las reglas siguientes:

(...)

18. En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

Exceptúanse de esta disposición: 1ro., las leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren del contrato; y, 2., las que señalan penas para el caso de infracción de lo estipulado en los contratos; pues ésta será castigada con arreglo a la ley bajo la cual se hubiere cometido;

(...)”

Que, la Ley De Compañía Valores y Seguros señala lo siguiente:

Art. 143.- La compañía anónima es una persona jurídica cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. La compañía anónima se podrá constituir a través de contrato o mediante acto unilateral.

Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas.

Salvo que, en sede judicial, o arbitral se hubiere desestimado la personalidad jurídica de la sociedad anónima, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias, o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la compañía.

Art. 359.- Las sociedades se disuelven:

a.- De pleno derecho;

b.- Por voluntad de los socios o accionistas;

c.- Por decisión de la Superintendencia de Compañías, valores y Seguros; o

d.- Por sentencia ejecutoriada.

Que, el 31 de agosto de 2006 se celebra el contrato No. O-OBR-0178-2006-X-O, suscrito entre el H. Consejo Provincial del Guayas, representado por el Econ. Nicolas Lapentti Carrión, Prefecto Provincial del Guayas y Abg. Alfredo Irigoyen Negrón, Procurador Síndico Provincial y la compañía POVIR S.A., representada por el Sr. Andrés Dumar Rendón Ruiz, en calidad de Gerente General, cuyo objeto es “MANTENIMIENTO PÉTREO DE LOS CAMINOS SECTOR PALO PRIETO-ESTERO PALO PRIETO, PEDREGAL (LÍMITE DE LA PROV. DEL AZUAY) ACCESO AL RCTO. SAN FRANCISCO-RCTO ISRAEL, CALLES DEL RCTO. LA ESPERANZA DEL CARMEN DE LA PARROQUIA TENGUEL DEL CANTÓN GUAYAQUIL”; por el valor de USD 130.781.69, más I.V.A. y un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recepción del anticipo.

Que, con oficio No 02244-HUG-DF-06 de fecha 01 de septiembre de 2006, el Ing. Hernán Uscocovich Guerrero - Director de Fiscalización -actuante a la fecha- nombra al Ing. José Simbaña Naula, Fiscalizador del contrato de la referencia.

Que, con oficio No 02295-HUG-DF-06 de fecha 06 de septiembre de 2006, el Director de Fiscalización comunica a la compañía POVIR S.A., la orden de inicio de los trabajos a partir del 01 de septiembre del 2006.

Que, con oficio Nro. 0820-JSN-DF-07 de fecha 22 de diciembre de 2006, suscrito por el Ing. José Simbaña Naula - Supervisor- Fiscalizador -en esa época-, informa al Ing. Pablo Díaz Peña - Subdirector de Fiscalización de Obras Viales, la culminación de la obra del contrato de la referencia, donde indica que no se ejecutó el 100% de lo presupuestado, en razón de que una compañía contratada por la Municipalidad de Guayaquil ha realizado el mantenimiento pétreo de un tramo de 5 km en el camino sector Palo Prieto- Estero Palo Prieto.

Que, con comunicación s/n de fecha 03 de enero de 2008, suscrito por el señor Andrés Rendón Ruiz - Gerente General de la compañía POVIR S.A., solicita al Prefecto Provincial del Guayas de la época, la recepción provisional del contrato Nro. O-OBR-178-2006-X-0.

Que, con oficio Nro. 0520-JSN-DF-08 de fecha 08 de agosto de 2008, firmado por el Ing. José Simbaña Naula, Supervisor- Fiscalizador de la obra, dirigido al Ing. Pablo Díaz Peña - Subdirector de Obras Viales -ambos de esa época-, manifiesta en su informe la aprobación de la planilla, indicando lo siguiente:

"(...) se aprueba la planilla única por los trabajos ejecutados en la obra del contrato de la referencia, cabe anotar que no fue posible ejecutar el 100% de los trabajos debido a que el Municipio de Guayaquil había realizado dicho mantenimiento, un tramo de 5 km del camino del Sector Palo Prieto - Estero Palo Prieto.

Monto del contrato	USD	130.781,69
Anticipo recibido 70%	"	91.547,18
Valor de la planilla	"	88.905,24
Descuentos:		
Anticipo	USD	91.547,18
Fiscalización	"	3.556,21
Impuesto a la renta	"	683,85
Impuesto a la renta transp.1%	"	205,20
Ley de Ingeniero Civil 1%	"	889,05
Total descuentos	"	96.881,49
Valor de la planilla única	"	-7.976,25
Reajuste definitivo del anticipo	"	-344,21
TOTAL	USD	-8.320,46

Del calculo que antecede incluido el reajuste de precios se establece que la Compañía Contratista debe reintegrar al Gobierno Provincial del Guayas la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 46/100 DOLARES. (...)"

Que, con oficio Nro. 0522-JSN-DF-08 de fecha 08 de agosto de 2008, suscrito por el Ing. José Simbaña Naula - Supervisor- Fiscalizador de la obra, remite al Ing. Pablo Díaz Peña - Subdirector de Obras Viales -ambos de esa época-, el informe de aprobación de planilla, concluyendo:

"(...) Del cálculo que antecede incluido el reajuste de precios se establece que la Compañía Contratista debe reintegrar al Gobierno Provincial del Guayas la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 46/100 DÓLARES. (...)"

Que, con comunicación s/n de fecha 23 de diciembre de 2009, suscrito por el señor Andrés Rendón Ruiz - Gerente General de la compañía POVIR S.A., solicita por segunda ocasión al Prefecto Provincial del Guayas de la época la recepción provisional del contrato Nro. O-OBR-178-2006-X-0.

Que, con oficio Nro. 0037-PDP-DF de fecha 14 de enero del 2010, suscrito por el Ing. Pablo Díaz Peña - Subdirector de Fiscalización de Obras Viales, remite al Arq. Marcos Páez Vargas - Director de Fiscalización (ambos funcionarios de la época), el informe técnico para Recepción Provisional del contrato Nro. O-OBR-0178-2006-X-, indicando que la Fiscalización considera que, habiéndose cumplido con lo estipulado en el contrato, de acuerdo a los diseños y especificaciones técnicas incluidos en el mismo, se puede proceder a la recepción provisional de la obra.

Que, con fecha 27 de enero de 2010, se suscribió el acta de Recepción Provisional de obra entre el Arq. Marco Páez Vargas - Director de Fiscalización, Ing. Francisco Terán Vera - Técnico Delegado por el Prefecto, y el señor Andrés Rendón Ruiz, en su calidad de Gerente General de la contratista, compañía POVIR S.A.; donde se establece que la obra ha sido ejecutada con sujeción a las especificaciones técnicas y cláusulas contractuales.

Que, la Abg. Marcela Paola Aguinaga Vallejo, Mgs. mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. **0996-PG-DPTH-2023** de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público;

Que, mediante Resolución No. **PG-MAV-006-2023** de fecha 25 de mayo de 2023, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió:

"Art.1. - Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento General, la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa secundaria de la materia:

"(...) f) Suscribir las resoluciones de adjudicación de contratos, prorrogas de plazos, suspensión de plazos, terminación unilateral total o parcial, terminación por mutuo acuerdo, adjudicatario fallido, contratista incumplido, rectificatoria, aclaratoria, extinción, rehabilitación (...)";

Que, mediante Resolución No. **PG-MAV-013-2023** de fecha 02 de junio de 2023, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió:

"(...)

Art. 2.- Disponer la rectificación de los literales e y f del artículo 1 de la resolución Nro. PG-MAV-006-2023 de 25 de mayo de 2023, (...)

DEBE DECIR

"Art.1. - Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento General, la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa secundaria de la materia:

(...)

e. Suscribir los contratos principales, así como los complementarios y modificatorios, previo los informes técnicos, económicos y legales pertinentes.

f.- Suscribir las resoluciones de:

- Adjudicación de contratos*
- Prorroga de plazos*
- Suspensión de plazos*

- *Terminación unilateral total o parcial*
- *Terminación de mutuo acuerdo*
- *Adjudicatario fallido*
- *Contratista incumplido*

Que, con memorando No. 0560-DPF-GPG-2023 de fecha 14 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Ligia Alcívar Zambrano - Directora Provincial Financiera, remitido al Ing. César Moyano Reyes - Director Provincial de Estudios y Fiscalización a la época, se indica que la garantía de fiel cumplimiento del contrato está vigente, en cuanto a la garantía de buen uso del anticipo su estado es amortizado según oficio 786-CG-08.

Que, con memorando Nro. PCG-DPEF-2024-0121-M de fecha 24 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Cesar Jonathan Moyano Reyes - Director de Estudios y Fiscalización -actuante a la fecha-, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, el Informe técnico para Terminación del contrato Nro. O-OBR-0178-2006-X-0, a fin de que se emita el informe jurídico.

Que, con memorando PCG-DCP-2024-0115-M de fecha 16 de febrero del 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas, remitió al Ing. César Jonathan Moyano Reyes – Director de Estudios y Fiscalización en esa época, el Informe de Viabilidad Jurídica contenido en el Memorando Nro. PCG-DPCP.SJCP-2024-0053-M de fecha 15 de febrero de 2024, suscrito por la Abg. María Fernanda Franco - Subdirectora Jurídica de la Dirección de Compras Pública, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"(...)

4. -Conclusión.

De los antecedentes expuestos y los documentos que reposan en el expediente remitido a la Dirección Provincial de Compras Públicas, esto es, el informe presentado por el fiscalizador de la obra, mediante memorando Nro. PCG-DPEF-2024-0121-M, se puede mencionar lo siguiente:

- 1.- Que la obra se encuentra concluida pero no al 100%, porque 5km fue intervenido por la Municipalidad de Guayaquil.*
- 2.- El contrato cuenta con la recepción provisional de la obra de lo ejecutado, faltando la recepción definitiva;*
- 3.- Que la compañía se encuentra cancelada por la Superintendencia de Compañías, acto administrativo que se encuentra registrado en el Registrador Mercantil de la Provincia del Guayas;*
- 4.- Que según informe económico remitido con memorando Nro. GPG-DPF-2023-0754-M de fecha 14 de noviembre de 2023, consta que la compañía POVIR S.A., a la presente fecha NO ADEUDA, por concepto de Anticipo mismo que se encuentra amortizado.*

5.- Recomendación

De los antecedentes expuestos y sustentada en los informes emitidos por el Fiscalizador actuante a esa fecha y Administrador del Contrato, esta Subdirección Jurídica, considera viable la Terminación Unilateral del Contrato Nro. O-OBR-178-2006-X-0, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PÉTREO DE LOS CAMINOS SECTOR PALO PRIETO-ESTERO PALO PRIETO, PEDREGAL (LÍMITE DE LA PROV. DEL AZUAY) ACCESO AL RCTO. SAN FRANCISCO-RCTO ISRAEL, CALLES DEL RCTO. LA ESPERANZA DEL CARMEN DE LA PARROQUIA TENGUEL DEL CANTÓN GUAYAQUIL", por cancelación de la compañía por el órgano rector de las compañías, recomendación que se sustenta en lo que prevé el Art. 102 literal f) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública vigente para este contrato.

Para la notificación con el requerimiento de terminación unilateral del contrato deberá observarse el procedimiento establecido en el artículo 115 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, el cual establece que una vez realizada la notificación por parte de la entidad contratante al contratista señalando en la notificación su incumplimiento o mora, para que en

el término de quince (15) días justifique o remedie el incumplimiento; en el caso de que éste último no lo hiciera o no contestare satisfactoriamente, el Gobierno Provincial del Guayas mediante Resolución debidamente motivada resolverá su terminación y lo declarará contratista incumplido.

Por lo antes citado, esta Subdirección Jurídica recomienda que el presente informe sea puesto en conocimiento del administrador de del contrato a fin de que por intermedio de su superior soliciten a la máxima autoridad de la entidad o su delegado (a), la autorización de la terminación unilateral del contrato debiendo para el efecto remitir el informe técnico, económico y el jurídico, una vez obtenida la autorización se debe remitir a la Coordinadora General Administrativa Financiera en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, a fin de que disponga el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral comunicando a la contratista la voluntad de la entidad de terminar unilateralmente el contrato y en caso de no remediar el incumplimiento la posterior instrumentación de la resolución de terminación y la declaratoria de contratista incumplido conforme lo dispone la Ley de la materia. (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DEF-2024-0307-M de fecha 25 de marzo de 2024, el Ing. Cesar Jonathan Moyano Reyes – Director de Estudios y Fiscalización de la época, solicitó a la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, la autorización para el inicio del trámite de la Terminación del Contrato Nro. O-OBR-0178-2006-X-0.

Que, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, conforme consta en la hoja de ruta vía Quipux del memo PCG-DEF-2024-0307-M, en fecha 01 de abril de 2024, autoriza el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral del contrato Nro. O-OBR-178-2006-X-0.

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-0679-M de fecha 02 de abril de 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas, solicitó al Ing. César Jonathan Moyano Reyes – Director de Estudios y Fiscalización de la época, en calidad de Administrador del Contrato, indicar en qué lugar se debe efectuar la notificación de terminación, por cuánto en el contrato Nro. O-OBR-0178-2006-X-0 suscrito con la compañía POVIR S.A. se puede evidenciar que, en la cláusula décima octava del contrato, no se detalla el domicilio legal para efectuar las notificaciones respectivas, a fin de remitir la voluntad de la entidad de terminar el contrato.

Que, con memorando Nro. PCG-DEF-2024-0350-M de fecha 04 de abril del 2024, Ing. César Jonathan Moyano Reyes – Director de Estudios y Fiscalización de la época, en calidad de Administrador del contrato, informó a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas, la dirección en la cual deberá ser notificado el contratista POVIR S.A.

Que, con Oficio Nro. PCG-CGAF-2024-0026-O de fecha 04 de abril del 2024, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, notifica al Sr. Andrés Dumar Rendón Ruiz - Gerente General de POVIR S.A., el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral del contrato, concediendo a la contratista el término de quince días para que remedie el incumplimiento o proponga excepciones.

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0244-M de fecha 05 de abril de 2024 la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa Financiera, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, solicitó al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General de la Prefectura del Guayas, proceda a notificar al Sr. Andrés Dumar Rendón Ruiz - Gerente General de POVIR S.A., respecto a la voluntad de terminar unilateral el contrato Nro. O-OBR-0178-

2006-X-0, en la dirección señalada dentro del memorando Nro. PCG-DEF-2024-0350-M de fecha 04 de abril del 2024.

Que, con oficio Nro. PCG-SG-2024-0509-O de fecha 08 de abril de 2024, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General de la Prefectura del Guayas, procedió a notificar al Sr. Andrés Dumar Rendón Ruiz - Gerente General de POVIR S.A. respecto al Inicio del proceso administrativo de terminación unilateral del contrato Nro. O-OBR-0178-2006-X-0.

Que, mediante Resolución No. **PCG-DCP-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024, Abg. Marcela Aguiñaga - Prefecta Provincial del Guayas, determina:

"Art. 1.- Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

*f. Suscribir las resoluciones de: Terminación unilateral total o parcial"
(...)"*;

Que, con memorando Nro. PCG-SG-2024-0290-M de fecha 22 abril del 2024, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General de la Prefectura del Guayas, remite a la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa Financiera, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, la razón de notificación con sus respectivos anexos.

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0340 de fecha 11 de junio del 2024, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa Financiera, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, solicita al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General de la Prefectura del Guayas, certifique si la compañía POVIR S.A. en calidad de contratista ha emitido algún pronunciamiento respecto a la pretensión de terminar de forma unilateral el contrato Nro. O-OBR-0178-2006-X-0.

Que, con memorando Nro. PCG-SG-2024-0431-M de fecha 12 de junio de 2024, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General de la Prefectura del Guayas, informa a la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa Financiera, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad indicando lo siguiente:

*"(...) Al respecto, sírvase encontrar adjunto el memorando Nro. **PCG-SG.GADM-2024-0056-M**, de fecha 12 de junio de 2024, firmado electrónicamente por Luis Arturo Flor Tapia, Técnico de Gestión Administrativa de esta Secretaría; memorando Nro. **PCG-DPA.SEGI-2024-0181-M**, de fecha 12 de junio de 2024, firmado electrónicamente por Doménica Simone Avilés Zevallos, Técnico de Seguridad y encargada de la recepción de la documentación de la ventanilla de esta Secretaría; memorando Nro. **PCG-SG.GARC-2024-0070-M**, de fecha 12 de junio de 2024, firmado electrónicamente por el Ing. Michael Luis Chuchuca Barrera, Técnico de Gestión de Archivos de este departamento; print de pantalla del correo electrónico Zimbra, de fecha 12 de junio del 2024, suscrito por Faber Menéndez Cusme, Técnico de Gestión Informática de la Secretaría, comunicaciones que coinciden en su parte medular que dentro del periodo de*

búsqueda comprendido entre el 08 de abril de 2024 y el 12 de junio de 2024, no se encontró que haya ingresado documentación inherente a lo solicitado; (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-1264-M de fecha 14 de junio del 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas solicita al Ing. César Jonathan Moyano Reyes - Director de Estudios y Fiscalización en esa fecha, remitir la liquidación técnica económica y de plazos, en la que se debe incluir los valores recibidos por la contratista, los pendientes de pagos de existir, rubros ejecutados, los pendientes de ejecutar y demás, conforme lo determina el Art. 111 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública (2002) vigente para este contrato.

Que, con memorando Nro. PCG-DEF-2024-0720-M de fecha 03 de julio del 2024, el Ing. César Jonathan Moyano Reyes - Director de Estudios y Fiscalización en esa fecha, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas, la liquidación técnica - económica, en cuya parte pertinente indica lo siguiente:

"(...)

1. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO

Contrato	O-OBR-0178-2006-X-0
Contratista	COMPAÑÍA Cía. Povir S.A.
Monto del Contrato	USD \$ 130.781,69
Plazo de ejecución	90 días
Fecha de entrega de Anticipo	31 de Agosto de 2006
Valor de anticipo (70%) (comp. 3992)	USD \$ 91.547,18
Fecha de suscripción del contrato	31 de Agosto de 2006
Fecha de inicio de trabajos de obra	02 de septiembre de 2006
Fecha de Terminación Contractual	29 de Noviembre de 2006
Fecha de Terminación real	18 de Noviembre de 2006
Fecha de Recepción Provisional	27 de Enero de 2010
Obra ejecutada	72%
Mora	Ninguna (según Recep. Provisional)
Situación Legal de la Compañía	Cancelada

Los trabajos de la obra del contrato de la referencia, no se ejecutaron al 100% de lo presupuestado, en razón de que una compañía contratada por el municipio de Guayaquil realizó el mantenimiento pétreo de un tramo de 5 km en el camino sector Palo Prieto-Estero Palo Prieto. (Oficio No 0820-JSN-DF-07 de fecha 22 de Diciembre de 2006).

1. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA. –

A continuación, se hace constar el detalle de la liquidación económica-contable correspondiente al contrato No O-OBR-0178-2006-X-0, conforme al Informe Económico Actualizado, Informe de Garantías y copias de planillas o sabanas de rubros, remitidos por la Dirección Provincial Financiera, mediante memorando No. 0560-DPF-GPG-2023, del 14 de Julio de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Valor (USD)	Fecha de pago
Valor del Contrato	\$ 130.781,69	
Anticipo 70% (comp. pago 3992)	\$ 91.547,18	31-agosto-2006
Valor Planilla Única (pagada)	\$ 88.905,24	02-octubre-2008
Valor de anticipo no amortizado	\$ 2.641,94	
Saldo del Contrato	\$ 41.876,45	
Planilla de reajuste de precios	\$ -366,19	

4. LIQUIDACIÓN DE PLAZOS. –

Se detallan los plazos del contrato:

Plazo de ejecución 90 días

Fecha Entrega de Anticipo 31 de Agosto de 2006

Valor de anticipo (70%) (comp 3992)USD \$ 91.547,18

Fecha de suscripción del contrato. 31 de Agosto de 2006

Fecha de inicio de trabajos de obra 02 de septiembre de 2006.

Fecha de terminación Contractual 29 de Noviembre de 2006

Fecha de terminación real 18 de Noviembre de 2006

Fecha de Recepción Provisional 27 de Enero de 2010

Obra ejecutada 72

5. ESTADO DE GARANTÍAS. - Con memorando Nro.PCG-DPF-2024-0085-M, de fecha 11 de enero de 2024, la directora provincial Financiera, remite a la Dirección Provincial de Estudios y Fiscalización el informe de Póliza e informe económico actualizado del contrato No. O-OBR-178-2006-X-0, en donde detalla lo siguiente:

Garantía	Póliza	Aseguradora	Fecha desde	Fecha Hasta	Valor Póliza	Estado actual
Garantía de buen uso del anticipo	12168	Seguros oriente	16/10/2008	15/12/2008	\$91.548,00	Amortizado según oficio 786-CG-08
Garantía de fiel cumplimiento	12771	Seguros oriente	13/09/2022 13/09/2023	13/09/2023 12/09/2024	\$6.540,00	Vigente
Garantía de B/calidad de los materiales	10909	Seguros oriente	24/08/2022 24/08/2023	24/8/2023 23/08/2024	\$6.540,00	Vigente

(...)

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-1476-M de fecha 5 de julio de 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas solicita al Ing. César Jonathan Moyano Reyes - Director de Estudios y Fiscalización en esa fecha, la aclaración de la liquidación técnica – económica y de plazos del Contrato No. O-OBR-0178-2006-X-0, indicando si el contratista no adeuda ningún valor a la entidad y si el valor de \$8.320,46 (OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 46/100 DOLARES.) determinado por el Fiscalizador de la época ya fue cancelado o descontado en la planilla única.

Que, con Memorando Nro. PCG-DEF-2024-0771-M de fecha 16 de julio del 2024, el Ing. César Jonathan Moyano Reyes -Director de Estudios y Fiscalización de la época, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas, la aclaración de la liquidación Técnica - Económica del Contrato Nro. O-OBR-0178-2006-X-0, indicando que la compañía contratista POVIR S.A. no adeuda ningún valor a la entidad, puesto que la deuda que determinó el fiscalizador de la época fue reintegrada a la institución en la cuenta del Banco del Pichincha con cheque Nro. 1260 del mismo banco por el valor de USD \$ 8.342,44 (OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 44/100 DOLARES) valor que corresponde al reajuste definitivo del anticipo en negativo y anticipo no amortizado tal como se refleja en el Informe Económico.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, con sustento en todos los considerandos expuesto; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024.

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR la terminación del contrato Nro. O-OBR-178-2006-X-0 cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PÉTREO DE LOS CAMINOS SECTOR PALO PRIETO-ESTERO PALO PRIETO, PEDREGAL (LÍMITE DE LA PROV. DEL AZUAY) ACCESO AL RCTO. SAN FRANCISCO-RCTO ISRAEL, CALLES DEL RCTO. LA ESPERANZA DEL CARMEN DE LA PARROQUIA TENGUEL DEL CANTÓN GUAYAQUIL"**, suscrito con la compañía POVIR S.A., con RUC Nro. 0992321415001, en la interpuesta persona del señor Rendón Ruiz Andrés Dumar con cédula de ciudadanía Nro. 0921584686, Gerente General y representante legal de la compañía, de conformidad a lo determinado en el **literal f) del artículo 102 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública vigente** para este contrato, esto es: *"por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.* Además, conforme la certificación del Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, mediante memorando Nro. PCG-SG-2024-0431-M de fecha 12 de junio del 2024, indica que no se encontró que haya ingresado documentación inherente a lo solicitado, por tanto, la compañía contratista en la interpuesta persona de su representante legal no ha hecho uso de su derecho a la defensa al no haber propuesto excepciones, pese a que fue notificado en legal y debida forma. Por tanto, se declara la terminación del contrato por cancelación de la persona jurídica.

Art. 2.- NOTIFICAR por intermedio de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral del contrato, conforme lo dispone el Art. 105 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, a la compañía POVIR S.A., y al Sr. Rendón Ruiz Andrés Dumar, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía, en la Provincia del Guayas, Cantón: Durán, Dirección: Ciudadela El Recreo 5ta etapa, Manzana 569; villa 30 ; Celulares: 0999743684 - 0967977262; Correo Electrónico: andydumar@hotmail.com. , amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 3.- DISPONER a la Dirección Provincial de Compras Públicas notifique al SERCOP de conformidad a lo previsto en el artículo 112 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública (2001) la terminación unilateral del contrato Nro. O-OBR-178-2006-X-0.

Artículo 4.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral del contrato, de conformidad a lo determinado en el Art. 115 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública a la **Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado**.

Art. 5.- DISPONER a Secretaría General realice la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 6.- DISPONER a la Dirección Financiera de conformidad a lo estipulado en el Art. 79 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública la devolución de las garantías que afianzan el contrato, por cuanto el contrato fue ejecutado y la terminación del mismo es por disolución de la compañía según resolución de la Superintendencia de Compañía Bancos y Seguro.

Art. 7.- DISPONER a Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 312 Reglamento General a la LOSNCP, notifique la presente resolución a la Compañía **SEGUROS ORIENTE S.A EN LIQUIDACIÓN**,

en la persona de su liquidador, Abg. Gabriel Fernando Varela Ordoñez, en la siguiente dirección: **Provincia:** Pichincha, **Cantón:** Quito; **Calle:** Av. República, **Nro.** 401; **Barrio:** Benalcázar; **Referencia:** Diagonal a Movistar; **Teléfono:** 023959420; 0999238990; **Correos:** tramitesscvs@segurosoriente.com; legal@segurosoriente.com.

Art. 8.- ENCARGAR la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Secretaría General, Dirección Financiera, Dirección de Compras Públicas, y de supervisar su cumplimiento a la Dirección de Estudios y Fiscalización.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de la Coordinación General Administrativa Financiera

Grace Ivonne Rodriguez Barcos
Coordinadora General Administrativo Financiero

